

## INADMISIÓN

N.R.

RADICADO: 680014003003-2021-00572-00

PROCESO: DECLARATIVO

Pasa al Despacho, Bucaramanga, 08 de Octubre de 2021.

KELLY JOHANNA GOMEZ  
Secretaria

### JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (08) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho la demanda declarativa impetrada por DONACIANO VEGA BLANCO, quien actúa a través de apoderada judicial, a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión.

Del caso sería proferir el auto admisorio, para darle curso legal a la demanda, conforme lo ordenado en el Código General del Proceso, de no ser porque se observa la presencia de los siguientes defectos que excluyen de contera esta posibilidad. Veamos:

1. Conforme a lo establecido en el artículo 621 del C.G.P que modificó el artículo 38 de la ley 640 del 2001, la parte actora dentro del término concedido para la subsanación, deberá allegar la conciliación extrajudicial en derecho realizada, que verse sobre los puntos de la demanda, allegando el acta o la constancia en original o copia auténtica de la misma, para acreditar así, que se cumplió con el requisito de procedibilidad obligatorio establecido en las normas reseñadas.
2. De conformidad con lo normado en los numerales 4º del artículo 82 del C.G.P. , la parte actora dentro del término concedido deberá, aclarar el numeral 2º del acápite de pretensiones de la demanda, estableciendo desde cuando solicita el cobro de intereses y tasarlos a la fecha de interposición de la presente acción.

3. Siguiendo lo reglado en el numeral 2° del artículo 82 del C.G.P., la parte actora dentro del término concedido, deberá proceder a señalar su domicilio, así como el domicilio del demandado, y nombre, número de identificación y domicilio del representante legal de éste último. Lo anterior, máxime teniendo en cuenta que el domicilio y la residencia, son dos conceptos diferentes, e incluso se establecen como 2 requisitos diferentes dentro del artículo 82 del C.G.P.
4. Siguiendo lo normado en los numerales 4°, 5° y 9° del artículo 82 del C.G.P., la parte actora dentro del término concedido, deberá proceder a aclarar todo el escrito demandatorio, respecto a la cuantía del presente proceso. Lo anterior, teniendo en cuenta que en toda la demanda, se hace alusión a que se pretende adelantar un proceso de "Mayor cuantía".
5. Conforme a lo reglado en el numeral 1° del artículo 84 del C.G.P., en congruencia con lo establecido en el artículo 5° del Decreto 806 del 2020, se deberá aportar el correspondiente mandato judicial, indicándose expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual, deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Sea este el momento oportuno para advertir, que conforme el Decreto en cita, todos los profesionales en derecho, deberán estar debidamente registrados y su correo electrónico inscrito, deberá coincidir con el señalado en el escrito de demanda y poder aportado.

Así mismo, se advierte que el nuevo mandato judicial deberá tener corregido (i) lo señalado anteriormente, (ii) se dirija al Juez competente (numeral 1° art. 82 del C.G.P.), (iii) se exponga la cuantía correcta, conforme la demanda y competencia de este Despacho y (iv) tipo de proceso que se pretende adelantar.

6. Teniendo en cuenta lo reglado en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 del 2020, se deberá allegar comprobante de la copia de envío de la demanda y sus anexos a cada uno de los demandados de forma paralela a la presentación de la acción que nos ocupa. Asimismo, se deberá proceder, frente al escrito de subsanación y anexos que se presenten con ocasión del presente proveído.
7. Siguiendo lo reglado en el numeral 9° del artículo 82 del C.G.P., la parte actora dentro del término concedido, deberá estimar la suma exacta de la cuantía, siguiendo los parámetros del artículo 26 ibídem.

8. Conforme lo expuesto en el numeral 7° del artículo 82 del C.G.P., la parte actora dentro del término concedido, deberá establecer el juramento estimatorio de la presente acción.
9. Siguiendo lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 del 2020, se deberá allegar los correspondientes anexos de la demanda, en medio electrónico, los cuales a su vez, deberán corresponder a los enunciados en el escrito de la demanda y los requeridos en el presente proveído.
10. En atención a lo previsto en el numeral 10° del artículo 82 del C.G.P., la parte actora dentro del término concedido, deberá señalar la dirección física y electrónica del representante legal de la demandada dentro de las presentes diligencias.
11. Conforme lo normado en el numeral 2° del artículo 84 del C.G.P., la parte actora dentro del término concedido, deberá allegar el correspondiente certificado actualizado de existencia y representación legal de la demandada.
12. Por otro lado, se requiere para que allegue NUEVO escrito demandatorio, con las falencias advertidas, ya subsanadas, y con la firma establecida del togado.

Por último, se recuerda que todas las actuaciones deberán estar sujetas a las nuevas directrices establecidas por el Presidente de la República, mediante Decreto 806 de 2020, *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”*

De conformidad con el inciso 3° del artículo 90 del C.G.P., se procede a INADMITIR la demanda con el fin de que la parte demandante dentro del término que otorga la norma en cita, subsane los defectos acusados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

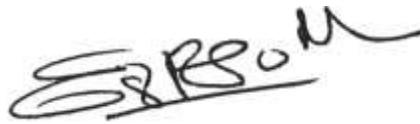
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de (5) días para que subsane las irregularidades, allegando el correspondiente escrito al canal de atención del Juzgado: j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. De no hacerlo en el término conferido, o de hacerlo en forma indebida, la demanda se RECHAZARA.

TERCERO: Se deberá allegar constancia del envío a los demandados, del escrito de subsanación y anexos.

Notifíquese,



EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR  
Juez

Firmado Por:

**Edgar Rodolfo Rivera Afanador**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 003**

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**34a060991ff1fd6973dbfbda163b261aace381cbc7cc9abf3bdc933d9acede3d**

Documento generado en 08/10/2021 11:47:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>